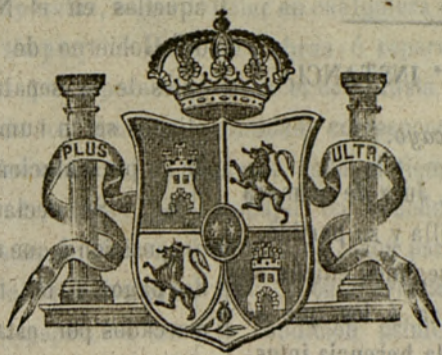


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 156.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circulares.

Habiéndose fugado de la cárcel de Estepar el preso Manuel Sanz Segundo, cuyas señas se insertan al pie, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho fugado, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Burgos 5 de Junio de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

### Señas del fugado.

De 34 á 36 años de edad, estatura regular, barba cerrada, con bigote corto, viste bombachos, y debajo de estos pantalon de paño negro, blusa blanca con rayas negras, chaleco negro, faja del mismo color, y sombrero bajo color oscuro, calza zapatos borceguies.

Habiendo desaparecido de la villa

de Sasamon y casa de Gabino Barbero, donde se hallaba sirviendo, el jóven Ramon Herrera, cuyas señas se insertan al pie, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la averiguacion de dicho jóven, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Burgos 4 de Junio de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

### Señas del fugado.

De 17 años de edad, estatura regular, pelo rojo, cara redonda, color trigueno, viste pantalon de paño de Astudillo á medio uso, chaqueta de id., chaleco de id., gorra de pellejo, y calza zapatos blancos.

Segun me participa el Alcalde del Condado de Treviño, desaparecieron del monte de dicho pueblo, titulado Ajarte, en la noche del 27 del actual, dos yeguas, una de 5 años, color negro acastañado; otra de 6 años, color rojo, con una mano y un pie blanco, y un caballo cerrado, rojo, con una rozadura en el costado derecho.

En su consecuencia, y creyendo hayan sido robadas, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar el paradero de dichas caballerias, poniéndolas á mi disposicion con el sugeto ó sugetos en cuyo poder se hallaren.

Burgos 4 de Junio de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

(De la Gaceta núm. 155.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Circular.

Ha llamado la atencion de S. M. la falta de documentos y claridad con que algunas corporaciones municipales se dirigen directamente á este Ministerio solicitando la creacion de medallas y condecoraciones con objeto de premiar servicios hechos por los pueblos en la última guerra civil; y á fin de evitar los gastos inútiles y las dilaciones que ocasiona la viciosa direccion de estos expedientes, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar:

1.º Que cuando los Ayuntamientos se crean en el caso de solicitar la creacion de alguna condecoracion municipal ú otra clase de recompensa semejante, instruyan el oportuno expediente, en el cual se hará constar las causas en que se funde la recompensa, formándose al efecto los diseños de las cruces ó medallas que se propongan, y haciendo la explicacion de todos los grabados que los mismos diseños contengan.

2.º Que dichos expedientes se remitan al Gobernador de la provincia para que, oyendo á la Diputacion provincial, lo dirija á este Ministerio con su informe y con copia del que haya emitido aquella corporacion.

Y 3.º Hasta que por este Ministerio recaiga la aprobacion correspondiente, los Ayuntamientos no dispondrán la fundicion de las indicadas condecoraciones ni ningun otro gasto relativo, y menos aun podrán usarse aquellas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Rentas en orden circular de 26 de Mayo último me dice lo siguiente:

«Direccion general de Rentas estancadas.—Circular.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 14 del corriente la Real orden que sigue. —Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (Q. D. g.) de la instancia promovida por la Junta de la Liga de contribuyentes de Sevilla en solicitud de que se deje sin efecto la instruccion de 22 de Noviembre de 1873 en lo relativo á la investigacion del sello de guerra en los libros de la contabilidad de los comerciantes, porque aquellas disposiciones son contradictorias en un todo al espíritu y letra de la legislacion general del ramo, y para impedir los abusos que los Visitadores de la Empresa del Timbre se permiten en el ejercicio de su cargo. En su vista, y teniendo en cuenta que por el decreto de 26 de Junio de 1874 se recargó en un 50 por 100 el gravámen que pesaba sobre el libro diario, y que por consecuencia de esta modificacion quedó anulado el caso 20 del artículo 3.º del decreto de 2 de Octubre de 1873, que estableció la obligacion de fijar el sello de guerra en los tres libros de los comerciantes, razon por la cual quedaron sin efecto los artículos 33 y 34 de la instruccion de 22 de Noviembre de 1873 en lo que se refiere al impuesto que en la actualidad rige, quedando por ello subsistentes las disposiciones establecidas con anterioridad sobre la fiscalizacion administrativa; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado y la Intervencion general de la Adminis-

racion del Estado, se ha servido disponer:—Primero. Que en lo sucesivo los Visitadores de la Empresa del Tinbre, siempre que traten de inspeccionar si durante el primer semestre de 1874 cumplieron los comerciantes lo prevenido en el caso 20 del artículo 5.º del decreto de 2 de Octubre de 1873, soliciten de ese Centro directivo autorizacion previa en la forma que determina el artículo 33 de la instruccion de 22 de Noviembre del mismo año; y segundo.—Que cuando la investigacion se refiera á libros posteriores al decreto de 26 de Junio de 1874, se limiten á reclamar el certificado de que tratan los artículos 56 y 57 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y la regla 5.ª de la Real orden de 14 de Junio de 1868. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes, debiendo encargarle que cuide de insertarla en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público, y que remita un ejemplar del mismo á este Centro directivo. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1877.—José Rivero.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Burgos.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas y funcionarios á quienes comprende.

Burgos 3 de Junio de 1877. — José de Castro y Rabaza.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

#### EDICTO.

Quien quisiere comprar una casa sita en esta ciudad y su calle de Lain-Calvo, señalada con el número cincuenta y tres moderno y cuarenta y siete antiguo, que surca por su frente, al que tiene la entrada, dicha calle de Lain-Calvo, por la derecha entrando casa de D. José Angulo, por la izquierda otra de la viuda de D. Antonio Luis, y por la espalda con patio y casa de Don Felix Acedillo, propia de los menores D. Mariano y D. Hermenegildo Olmos y Villahizan, y con autorizacion competente se enagenará en la sala audiencia de este Juzgado á las doce de la mañana del día veinte y seis del próximo Junio, día señalado para el remate, al cual servirá de tipo la suma de tres mil quinientas pesetas.

Dado en Burgos á treinta de Mayo de

mil ochocientos setenta y siete.—José A. de Parada.—Por su mandado, Aquilino Diez.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

#### de Villarcayo.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, segundo edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Josefa Alonso, vecina de Las Viadas, para que en término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, haciéndose presente que los presentados hasta la fecha lo son sus hijos Ramon é Isidoro Fernandez de la Torre.

Dado en Villarcayo á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Galo Sanz.—Por mandado de S. Sria., Martin Ruiz de la Peña.

## Anuncios oficiales.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### DE BURGOS.

Debiendo procederse nuevamente al arrendamiento del taller de tejidos del Presidio de esta Capital, por haber quedado sin efecto la subasta verificada el día 30 de Abril último, según lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, he acordado publicar en el Boletín oficial el pliego de condiciones bajo las cuales ha de subastarse referido taller, y se expresan á continuacion.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el taller de tejidos del Presidio de Burgos, cuyo acto deberá tener lugar á la una de la tarde del día 20 del actual.

#### Condiciones generales para la subasta.

1.ª La subasta para el arrendamiento del taller de tejidos del Presidio de Burgos tendrá lugar á la una de la tarde del día 20 del actual, en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia, con asistencia del Oficial del Negociado respectivo, y de un Notario que autorice el acto.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber constituido en la Caja de la provincia el depósito previo en metálico de 250 pesetas.

3.ª Las proposiciones se dirigirán al Sr. Gobernador de la provincia en pliego cerrado y acompañadas de la

carta de pago que acredite haber hecho el depósito que se previene en la anterior condicion, debiendo quedar aquellas en el Negociado respectivo del Gobierno de provincia una hora antes de la señalada para el acto. Los pliegos serán numerados por el orden de su presentacion.

4.ª Se declara inadmisibile toda proposicion á que no acompañe la carta de pago, ó no reúna los requisitos marcados por estas condiciones generales.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta, se procederá por el Notario á la lectura de las condiciones particulares del arrendamiento y á la de las proposiciones presentadas por el orden de su numeracion.

6.ª Se considerará como proposicion mas ventajosa aquella que reportando mayores rendimientos al Estado se comprometa á la vez á sostener mayor número de penados.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitacion oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas unicamente; y si no quisieren mejorarla, ó se hallasen ausentes, se entenderá como mas ventajosa la de aquel que la hubiese presentado primero.

8.ª Acto continuo adjudicará el Sr. Gobernador el remate provisionalmente á favor de la proposicion mas ventajosa; y mandando extender testimonio de todo lo actuado, lo remitirá á la Direccion general de Establecimientos penales. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedara retenido y se devolverá á los demás licitadores sus respectivas garantías.

9.ª Aprobado definitivamente el remate se ampliará el depósito hasta 500 pesetas, que como fianza para responder del contrato se ha de imponer en la Caja de la provincia á disposicion de la Direccion general del ramo.

10. El contrato se elevará á escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique al rematante la orden de adjudicacion definitiva, siendo de su cuenta los gastos de la indicada escritura y la de dos copias que se sacarán, una para la Direccion general de Establecimientos penales, y otra para la Comandancia del Presidio, quedando el contratista en el caso de no cumplir esta condicion sujeto á la responsabilidad que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. La subasta se anunciará en el Boletín oficial de la provincia diez dias

antes por lo menos del fijado para su celebracion, y los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la misma se hallarán de manifiesto en el Negociado correspondiente del Gobierno de provincia todos los dias no feriados, de once de la mañana á una de la tarde, hasta el anterior al en que haya de tener lugar la licitacion.

12. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente:

«D. F. de T., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento del taller de tejidos del presidio de Burgos, se compromete á tomarlo á su cargo por el tiempo que se fija, satisfaciendo mensualmente al Estado y en la forma prevenida la cantidad de... pesetas... céntimos por cada operario que trabaje en el mismo, aceptando en un todo las condiciones establecidas.»

#### Condiciones particulares para el arrendamiento.

1.ª Se arrienda en pública subasta por el término de cuatro años el taller de tejidos del presidio de Burgos.

2.ª El contratista satisfará cuando menos á razon de siete pesetas setenta céntimos mensuales, integras para el Estado, por cada uno de los hombres que emplee, debiendo ocupar constantemente un número de ellos que no sea menor de cuarenta.

3.ª A fin de que sirva de estímulo al trabajo, y con arreglo al que cada uno hubiese de ejecutar, el contratista convendrá con los penados la gratificacion que por separado hayan de recibir mensualmente, dando parte de ello al Comandante para ponerlo á su vez en conocimiento de la Direccion. La expresada gratificacion será distribuida mitad en mano y la otra para su fondo de ahorros.

4.ª El contratista sostendrá tambien catorce aprendices, los que no devengarán nada en los tres primeros meses; pero trascurridos estos, satisfará para el Estado tres pesetas noventa céntimos mensuales por cada uno de ellos, á mas de la gratificacion que convenga con los mismos. Los que resulten sin aptitud serán despedidos sin opcion á nuevo ingreso.

5.ª Las bajas que ocurran en el taller serán cubiertas en el mismo dia, pues por ningun concepto dejará de percibir el Estado mensualmente la cantidad á que asciendan los pluses mientras dure el contrato.

6.ª Cuando el contratista quiera aumentar el número de operarios solicitará autorizacion de la Direccion ge-

neral de Establecimientos penales, expresando los que necesite y el tiempo que los tendrá ocupados.

7.ª Una vez admitidos los operarios en el taller, no podrán ser despedidos sinó por justificada causa y de acuerdo con el Jefe del Establecimiento.

8.ª El importe de los pluses devengados por los penados y que han de quedar en beneficio del Estado, lo ingresará el contratista en la Caja de la provincia el último día del mes á que pertenecen y en la forma prevenida, mediante certificación de los Jefes del Establecimiento, entregando la correspondiente carta de pago en la Mayoría del penal.

9.ª Será de cuenta del contratista la adquisición de cuantos enseres y útiles sean necesarios para que pueda funcionar el taller, los que quedarán en beneficio del Estado al terminarse el arrendamiento.

Los efectos y útiles del taller que el contratista tiene que dejar en buen uso al terminar su compromiso se entiende que son los que utilice y reciba propios del Establecimiento.

10. El local ó locales que habrán de destinarse para talleres los señalará el Comandante, segun el aumento ó disminucion de la fuerza que en ellos se empleen, siendo de cuenta del contratista la ejecucion de las obras necesarias, las cuales se harán siempre con intervencion y bajo la vigilancia del Comandante, quedando al terminar el contrato en beneficio del Estado.

11. Tanto el Comandante como los demás empleados del Establecimiento cuidarán de que no sufran menoscabo los intereses del contratista, el cual podrá tambien por su parte adoptar las medidas que juzgue convenientes al mismo fin, y particularmente para la custodia de herramientas, enseres y efectos, poniendo llaves dobles en las puertas y armarios, de las cuales conservará una, entregando la otra al Comandante.

12. Si para seguridad de los penados ó con cualesquiera otro objeto hubiese necesidad de practicar algun reconocimiento ó tomar determinadas medidas, el contratista estará obligado á franquear el local y sus accesorios en el momento que á ello se le requiera por el Comandante y empleados del presidio.

13. La direccion de los trabajos será exclusiva del contratista, pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del Establecimiento ni admitir en los talleres á los que no pertenezcan al mismo, pues en el caso de hacerlo

fraudulentamente, y una vez comprobado el hecho, la Direccion general de Establecimientos penales podrá imponer la multa de 20 á 100 pesetas, segun la gravedad del abuso, sin perjuicio de que el contratista abone por separado lo que hayan devengado los penados admitidos en tales condiciones.

14. La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo del que designe el contratista, bajo la inspeccion inmediata del Jefe del establecimiento á quien corresponde por ordenanza.

15. Todos los dias serán de labor menos los de fiesta entera y los que exceptúan las instrucciones, siendo las horas de trabajo diez desde 1.º de Abril hasta 30 de Setiembre, y ocho en los seis meses restantes.

16. Si ocurriese algun caso imprevisto, como peste, guerra, incendio ú otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, queda dispensado de todo pago mientras duren las circunstancias que lo motiven, y sin que dicha interrupcion dé lugar á otra indemnizacion, en el caso de acordarlo la Direccion general del ramo, que á la próroga del contrato por el tiempo que estuviese sin funcionar el taller.

17. La Direccion general de establecimientos penales podrá dar por terminado el contrato, siempre que lo conceptúe necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario ó por otras causas que á su discrecion corresponda apreciar. En este caso se concederá al contratista cuatro meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponerse acerca del mismo por la Direccion.

18. La Direccion general de establecimientos penales se reserva la facultad de contratar en el presidio de Burgos otro ó mas talleres de la misma especie del que se trata; pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menor que el fijado en este arrendamiento, y en la de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

19. Si se solicitase establecer otro taller de la misma clase del que se menciona en este contrato, el arrendatario del que ahora se subasta tendrá derecho á tomarlo, pagando el número de penados que ofrezca ocupar el solicitante al precio mismo estipulado en el presente arriendo, siempre que cuando menos le falte un año para terminar su compromiso, y solo en el caso de no aceptarlo se sacará á pública subasta el nuevo taller.

20. Si la Direccion general de establecimientos penales tuviese necesidad de ocupar penados del referido taller en cualquiera objeto, ó destinarlos á obras ó reparacion del edificio, queda el contratista libre de abonar la cantidad correspondiente á los que pierda todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo, pero no servirá de razon para prorogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion primera. La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

21. Al cumplimiento de lo prevenido en todas y en cada una de las condiciones fijadas en este contrato y muy especialmente á la marcada en la octava, queda afecta la fianza de que habla la novena de las generales, de cuya cantidad podrá tambien incautarse el Estado si el contratista no tuviese funcionando el taller con el número de hombres que se hubiese estipulado, dentro del término de un mes á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

22. Habrá lugar á rescindir desde luego el contrato con pérdida total de la fianza, si el contratista dejase transcurrir 15 dias sin haber satisfecho la cantidad á que se halla obligado y debe efectuar como se previene en la condicion octava de las particulares del arrendamiento.

Burgos 4 de Junio de 1877.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiendo sufrido extravio la carta de pago número 54, fecha 3 de Agosto de 1875, expedida por la Caja de esta provincia á favor de D. Sotero Diez por la redencion militar de D. Angel Diez y Solas, quinto por el cupo de Masa en el segundo reemplazo de 1875, se hace público por medio de este Boletín oficial con objeto de que la persona que la tuviese en su poder la presente en esta Administracion, advirtiéndose que trascurridos dos meses desde la insercion de este anuncio se considerará nula y sin ningun valor ni efecto.

Burgos 2 de Junio de 1877.— José de Castro y Rabaza.

Resultando vacantes los Estancos que á continuacion se expresan, y debiendo proveerse con arreglo á las

disposiciones vigentes en personas que reúnan las condiciones necesarias al efecto, he acordado anunciarlo por medio de este periódico oficial, para que las que se consideren con méritos bastantes para desempeñarlos acudan con sus instancias debidamente justificadas á esta Administracion en término de diez dias.

Burgos 4 de Junio de 1877. — José de Castro.

#### Relacion de los Estancos vacantes.

Castrillo de la Vega.

Vileña.

#### Alcaldía de Montañana.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal se han señalado los dias 6 y 15 del próximo Junio, entre diez y once de su mañana, para el remate á la libre venta de los artículos de vino, aguardiente, aceite, carnes y pan cocido, cuyo remate se hará englobado, y tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de este distrito, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Montañana 30 de Mayo de 1877.— Angel Canton.

#### Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Por el Ayuntamiento de esta villa se han señalado los dias 17 y 24 del próximo mes de Junio y hora de las dos de la tarde para la celebracion en su casa consistorial del primero y segundo remates de los derechos que en el próximo año económico devenguen las siguientes especies de consumo: vinos de todas clases, vinagres, cerveza, sidra y chacolí, aceites y jabon, aguardiente, alcohol y licores, carnes frescas y saladas, pescados de mar, sus escabeches y conservas, y sal. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, donde pueden enterarse de ellas todos los que gusten hacerlo.

Espinosa de los Monteros 30 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Norberto Solana.

#### Alcaldía de Bañuelos de Bureba.

D. Lucio Bengochea Carranza, Alcalde constitucional de Bañuelos de Bureba,

Al público hago saber: que no habiendo causado efecto por falta de licitador la subasta anunciada para los dias 15 y 20 de Mayo corriente sobre el arriendo de los derechos de consumo para el próximo año económico de 1877 á 78 bajo la tarifa oficial y un

100 por 100 para atenciones municipales, se anuncia otra nueva subasta para el día 10 del próximo Junio, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y tipo de 2826 pesetas y 49 céntimos, debiendo advertir que la segunda y última subasta tendrá lugar el día 20 de referido mes de Junio, todo con libre venta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Bañuelos de Bureba 27 de Mayo de 1877.—Lucio Bengochea.

#### Alcaldía de Sordillos.

D. Mauricio Abendaño, Alcalde constitucional de este distrito municipal de Sordillos,

Hago saber: que para el día 10 y 17 del próximo mes de Junio y hora de las diez de su mañana ante el Ayuntamiento de este distrito tendrá lugar el primero y segundo remate de los derechos que devengan las especies de consumos de este distrito, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y antes y después en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sordillos 30 de Mayo de 1877.—El Alcalde presidente, Mauricio Abendaño.

#### Alcaldía de Las Rebolledas.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo en sesión de 27 del corriente ha acordado sacar á público remate á la exclusiva el abastecimiento de vino y aguardiente para el año económico de 1877 á 78, bajo el pliego de condiciones que este Ayuntamiento tiene redactado.

Las Rebolledas 30 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Julian Vicario.

#### Alcaldía de Hormaza.

D. Manuel Peña Hernando, Alcalde constitucional del distrito de Hormaza,

Hago saber: que no habiéndose presentado licitador en el día de hoy á la subasta que se tenia anunciada para el remate de los artículos de consumo de este referido distrito para el año económico próximo, se anuncia la segunda para el día 13 del actual y hora de las 12 de la mañana, que tendrá lugar en la sala consistorial y ante mi presidencia y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento que presido.

Hormaza y Junio 3 de 1877.—El Alcalde, Manuel Peña.

#### Alcaldía de Renuncio.

En la seguridad de obtener la autorización de la Excm. Diputación provincial para rematar las especies de consumo de vino y aguardiente á la exclusiva para el próximo año económico, este Ayuntamiento y Junta en número triple de asociados que representan todas las clases de la población, han acordado subastarlas por el indicado medio, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, señalando para su remate la hora de las dos de la tarde de los días 10 y 17 del mes actual.

Renuncio 1.º de Junio de 1877.—El Alcalde, Braulio Garcia.

#### Alcaldía de Busto.

D. Gumersindo Ruiz Capillas, Alcalde de esta villa de Busto,

Hago saber: que el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito en sesión de esta fecha han acordado que se rematen en pública subasta á la libre venta los derechos que devenguen todas las especies de consumos, según la tarifa vigente, en los pueblos que forman este distrito, en el próximo año económico de 1877 á 78. La primera subasta se verificará en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el día 10 del corriente á las diez en punto de su mañana, y la segunda el día 17 del mismo mes á la referida hora, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo á disposición de toda persona que desee interesarse en la subasta, la cual presidirá mi autoridad con asistencia de los demás concejales.

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicadas subastas.

Busto 1.º de Junio de 1877.—El Alcalde, Gumersindo Ruiz Capillas.

#### Alcaldía de Quintanilla de la Mata.

Cubiertas las dos terceras partes del tipo fijado para las subastas de los derechos de consumos correspondientes al año de 1877 á 78, el Ayuntamiento ha acordado señalar para la celebración del único remate para la admisión de pujas á la llana el domingo 10 del actual á las dos de la tarde en la casa de Ayuntamiento.

Quintanilla de la Mata 3 de Junio de 1877.—Tomás Labrador.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudación verificada en el día de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Derechos y recargos.	Arbitrios municips.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	254,05	3,10	257,15
» Matadero.....	325,22	»	325,22
» Ferro-carril.....	7,66	108,95	116,61
» Santander.....	27,23	6,94	34,17
» Madrid.....	11,32	10,45	21,77
» Francia.....	70,94	10,69	81,63
» San Pedro.....	4,37	4,11	8,48
» Central.....	»	»	»
Oficina de Administracion.....	»	»	»
Total.....	680,79	144,24	825,03

Burgos 3 de Junio de 1877.—Ramon Somoza.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Nota de la recaudación verificada en el día de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Derechos y recargos.	Arbitrios municips.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	412,46	12,39	424,85
» Matadero.....	370,43	»	370,43
» Ferro-carril.....	106,49	17,07	123,56
» Santander.....	23,34	3,40	26,74
» Madrid.....	21,24	1,44	22,68
» Francia.....	17,97	1,71	19,68
» San Pedro.....	2,14	2,78	4,92
» Central.....	3346,43	157,04	3503,47
Oficina de Administracion.....	»	»	»
Total.....	4300,50	195,83	4496,33

Burgos 4 de Junio de 1877.—Ramon Somoza.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

#### Anuncios particulares.

##### AVISO IMPORTANTE.

Don Fernando Lasso de la Vega, que habita calle del Mercado, núm. 8, comprendiendo la necesidad que tiene esta Capital y su provincia de una persona activa dedicada á negocios, no ha titubeado en aceptar la representación de una de las agencias de mayor nombradía en Madrid, y al efecto desde este día se encarga de gestionar los que á continuación se expresan.—Formación de cuentas municipales, redencion de censos, pagos al Estado y realizacion de créditos que los particulares ó corporaciones tengan contra el mismo, promover recursos de alzada contra los fallos de la Comision provincial en la próxima quinta, activar los expedientes y formación de los mismos sobre pensiones vitalicias concedidas por el Gobierno á los padres ó huérfanos de individuos muertos en campaña, todo lo que se refiere al Consejo de redenciones y enganches y á la Caja general de Ultramar; y, por último, esta Comision, que cuenta con sucursales en todas las provincias de España, gestionará asimismo los asuntos que se encomienden tanto

en el orden administrativo como en lo civil, militar y lo eclesiástico.

Las personas que deseen utilizar sus servicios pueden pasar á su citada habitación. 1—4

Se halla vacante la plaza de Organista de la iglesia parroquial de Pampliega, con el sueldo y emolumentos que á los aspirantes á dicha plaza manifestará D. Santiago Rodríguez Nebreda, Cura párroco de la misma. Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en el término de 15 días, dirigidas á expresado párroco, quien proveerá dicha plaza en el mejor profesor de música que haya entre los pretendientes.

Quien supiere el paradero de un pollino de 6 á 7 años, de seis cuartas de alzada, entero, recién esquilado, herrado de pies y manos, bozo blanco, y aparejado, que desapareció el día 5 del actual de la calle de Fernan-Gonzalez, núm. 21, dará aviso á su dueño Cándido Orcajo, vecino de Pedrosa Riourbel.